



## CORTE SUPREMA CREA NUEVOS CONCEPTOS INDEMNIZATORIOS EN CASOS DE DESPIDO DE TRABAJADORES

Mediante el denominado Quinto Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional publicado el 4 del presente mes de agosto en el diario “El Peruano”, los Jueces de las Salas Constitucionales y Sociales de la Corte Suprema de Justicia reunidos en “Sala Plena” han adoptado diversos acuerdos para concordar la jurisprudencia de su especialidad, es decir en materia laboral y previsional.

Dentro de los acuerdos adoptados se encuentra el referido al derecho de los trabajadores que sean despedidos en forma incausada o fraudulenta, a demandar no solo la reposición en el empleo sino también el pago de una indemnización por daños y perjuicios que incluya una suma por concepto de daños punitivos además del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral. Sobre el particular, se señala en el referido documento lo siguiente:

1. En vista de que la ley no establece expresamente el derecho al cobro de remuneraciones devengadas en los casos de despido incausado o de despido fraudulento, sino únicamente en los casos de despido nulo, el Pleno concluye que si bien no procede el pago de las referidas remuneraciones devengadas en casos de despido incausado o fraudulento, quienes sean objeto de tales despidos pueden demandar en forma acumulativa a su pedido de reposición, el pago de una indemnización por daños y perjuicios.

Cabe recordar que, de acuerdo a la construcción jurisprudencial del Tribunal Constitucional, el “despido incausado” es aquél que es producido sin expresión de causa, en tanto que el despido “fraudulento” es el producido “con *ánimo perverso*” y auspiciado por el engaño, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios, o cuando se atribuye al trabajador una falta no prevista legalmente.

A diferencia de estas “construcciones jurisprudenciales”, la ley contempla expresamente el despido arbitrario y el despido nulo, siendo el despido arbitrario el efectuado imputando al trabajador una causa prevista por la ley que no logra ser demostrada en juicio y el despido nulo el efectuado como represalia o como un acto de discriminación (por realizar actividades sindicales, o por sexo, raza, embarazo, discapacidad, enfermedad, religión, opinión o idioma).

La ley establece que en caso de despido nulo procede la reposición más las remuneraciones devengadas durante el tiempo que dure el juicio, en tanto que en el caso de despido arbitrario el trabajador tiene derecho a una indemnización de un sueldo y medio por cada año hasta el límite de 12 sueldos.

2. A diferencia de la indemnización tasada por despido arbitrario, el Pleno establece que en caso de despido fraudulento o incausado el trabajador tiene derecho a una indemnización que será determinada libremente por el Juez en base a los daños y perjuicios que sean probados en el proceso, sin limitación alguna, y comprendiendo no solo el lucro cesante (que serían las remuneraciones devengadas), sino también el daño emergente, el daño moral y los “daños punitivos”.

Pese a no estar regulado en la ley peruana, la Corte Suprema ha decidido imponer al empleador la obligación de pagar esta indemnización adicional por daños punitivos como una suerte de aplicación extensiva del daño moral.

El Pleno ha fijado como límite de esta novedosa indemnización el equivalente al monto que el trabajador dejó de aportar a la AFP, al SNP o al sistema previsional que le corresponda. Además, ha dispuesto que los Jueces ordenen su pago



aun cuando el trabajador no demande este concepto.

3. Finalmente, se establece que si el trabajador demanda en forma acumulativa su reposición y el pago de una indemnización por despido nulo o fraudulento debe recurrir a la vía ordinaria, mientras que si solo demanda la reposición debe recurrir al proceso abreviado.

## Contactos:

José Burgos C.

[jose.burgos@cms-grau.com](mailto:jose.burgos@cms-grau.com)

Claudia Flecha D.

[claudia.flecha@cms-grau.com](mailto:claudia.flecha@cms-grau.com)

Cecilia Vargas Ll.

[cecilia.vargas@cms-grau.com](mailto:cecilia.vargas@cms-grau.com)

María Lourdes García F.

[lourdes.garcia@cms-grau.com](mailto:lourdes.garcia@cms-grau.com)

Lorena Seminario G.

[lorena.seminario@cms-grau.com](mailto:lorena.seminario@cms-grau.com)

Franco Herrera T.

[franco.herrera@cms-grau.com](mailto:franco.herrera@cms-grau.com)

Santiago Macías D.

[santiago.macias@cms-grau.com](mailto:santiago.macias@cms-grau.com)

Natalia Almonte N.

[natalia.almonte@cms-grau.com](mailto:natalia.almonte@cms-grau.com)